LOTERÍA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 022

(01 FEB. 2023)

Por medio de la cual se autoriza el uso de los resultados de los sorteos del juego De Lotería tradicional o de billetes y de los juegos autorizados en el juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y Departamento de Cundinamarca

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las establecidas en los literales b y d del Acuerdo No. 001 de 2007, modificada por el Acuerdo 16 de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar."* definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo a los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Que el parágrafo del articulo precedente establece que los ingresos provenientes del juego de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca se distribuirán en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos de administración.

Que la Lotería de Bogotá es una Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Nº 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, define el juego de apuestas permanentes como una modalidad de juego de suerte y azar en la que el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que, si su número coincide, según con las reglas predeterminadas, **con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero**.

Que la Corte Constitucional, se ha pronunciado sobre la importancia y transparencia de los sorteos, en la Sentencia C-010-02, así:

> *"11. De otro lado, contribuye a reforzar el fundamento constitucional de la norma demandada, lo reglado por el canon 209 de la Carta, según el cual la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrollará con fundamento en el principio de publicidad. La orden de transmisión de los sorteos de las loterías a través de los referidos canales, es un desarrollo concreto del principio de publicidad de la función administrativa. El legislador, a quien como se dijo compete la determinación del régimen de los monopolios sobre los juegos de suerte y azar, quiso estructurar dicho régimen en aplicación del mencionado principio, por lo cual estimó necesario disponer la transmisión de los mismos a través de los canales públicos, en vivo y en directo. Con ello asegura la transparencia en la gestión económica de tales monopolios, asunto que en manera alguna puede estimarse violatorio de la Constitución, sino antes bien su adecuado y propio desarrollo.*
> *(...)"*

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No. 02 de 2006, por medio del cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión No. 066 de 2021, para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, con la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, Modificado por el Decreto 1494 de 2021 define el juego autorizado como el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Que la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por medio de comunicación radicada en la Lotería de Bogotá bajo el numero 1-2022-2790 del 23 de noviembre de 2022, solicitó autorización para que la operación del juego de apuestas permanentes se realice con el uso de los resultados del sorteo del premio mayor de las loterías del país y el uso de los resultados de los juegos autorizados en el país, para la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2024.

Que es procedente autorizar a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de las loterías oficiales y juegos autorizados en la colocación de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá, D.C. y el Departamento de

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., la utilización de los resultados de los sorteos del premio mayor de las loterías oficiales y los resultados de los sorteos de los juegos autorizados, exclusivamente para el juego de apuestas permanentes en Bogotá, D.C., y el departamento de Cundinamarca, por el periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024, así:

1. Resultados de los sorteos del premio mayor de las Loterías oficiales del país.

DÍA	LOTERÍA
Lunes	Lotería de Cundinamarca y Lotería de Tolima.
Martes	Lotería de la Cruz Roja y Lotería del Huila
Miércoles	Lotería de Manizales, Lotería del Meta y Lotería del Valle
Jueves	Lotería de Bogotá y Lotería del Quindío
Viernes	Lotería de Medellín, Lotería de Risaralda y Lotería Santander
Sábado	Lotería de Boyacá y Lotería del Cauca

2. Resultados de los sorteos de juegos autorizados

DÍA	SORTEOS
Lunes	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Martes	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Miércoles	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Jueves	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Súper Chontico Millonario Noche.
Viernes	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche.
Sábado	Dorado Mañana, Paisita 1, Chontico Millonario, Pijao de Oro, Dorado Tarde, Cafeterito Día, Paisita 2, Chontico Noche, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Paisita 3, Sorteo Extraordinario de Colombia.
Domingos y festivos	Chontico Millonario, Paisita 1, Paisita 2, Cafeterito Noche, Dorado Noche, Chontico Noche, Pijao de Oro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se autoriza también el uso de los resultados del sorteo del premio mayor de los sorteos extraordinarios realizados por las loterías oficiales del país y por la empresa Sorteo Extraordinario de Colombia Ltda., en los días que correspondan de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo podrán usarse los resultados de los sorteos de lotería y de juegos autorizados señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el Decreto 1068 de 2015 o las normas que lo modifiquen y en el numeral 20 del acápite 9.2 Obligaciones Especificas del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 los sorteos del juego autorizado "El Dorado" deberán ser transmitidos en vivo y en directo a través de un canal de televisión con apego a las condiciones establecidas en el Capítulo 4 Condiciones mínimas para efectuar los sorteos de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y realizarse en presencia de las autoridades señaladas en el artículo 2.7.1.4.2 de la referida norma o sus respectivas modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.6.3. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1494 de 2021 los resultados del juego autorizado "El Dorado" deberán ser publicados por Grupo Empresarial en Línea S.A. en la página web, puntos de venta, redes sociales y demás medios de comunicación idóneos el mismo día de realización del sorteo.

De igual forma deberá remitirse la correspondiente información a la Superintendencia Nacional de Salud y al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en la oportunidad y condiciones que estos determinen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2023 y el 3 de febrero de 2024, la cual podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el contrato de concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en ***el Capítulo 4 Condiciones mínimas para efectuar los sorteos*** de la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya, complemente o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. El contenido de la presente resolución deberá mantenerse en un lugar visible en los puntos de venta autorizados, con el propósito que el público en general conozca los sorteos que puede usar para realizar sus apuestas.

PARÁGRAFO: El listado de Loterías y juegos autorizados cuyo resultado se autoriza para ser usado en el juego de apuestas o chance, deberá ser puesto en conocimiento de todos los vendedores o colocadores.

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al Concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido a la presente resolución al Consejo Nacional de Juego de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 FEB. 2023

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista
Revisó: Mauricio Téllez Saavedra – Contratista
Elaboró: Rubén Dueñas – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

www.loteriadebogota.com - cliente@loteriadebogota.com
PBX (57) 1 335 1535 - Carrera 32A # 26 -14